

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de noviembre de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal instaurado por Ana Catalina Patricia del Pilar y Francisco Antonio Jorge Alfonso Hormaza Quesada en contra de Myriam Vargas Montealegre, Oscar Enrique Ormaza, Andrés Felipe Pineda, Laura Camila Rincón y Leidy Clemencia Clavijo.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref.: Verbal

Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00276-00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal instaurada por Ana Catalina Patricia del Pilar y Francisco Antonio Jorge Alfonso Hormaza Quesada en contra de Myriam Vargas Montealegre, Oscar Enrique Hormaza, Andrés Felipe Pineda, Laura Camila Rincón, Leidy Clemencia Clavijo.

CONSIDERACIONES

Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia. Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

1.1. En relación con los hechos:

Deberá explicar el negocio jurídico celebrado entre los intervinientes procesales, dado que no existe claridad en las condiciones de tiempo modo y lugar en que el mismo se llevó a cabo.

1.2. En relación con las pretensiones:

Deberá readecuar las pretensiones de la demanda puesto que no realizó ninguna pretensión declarativa, así mismo, deberá expresar con suficiencia y claridad lo que pretende con el presente proceso.

1.3. En relación con la cuantía:

Deberá aclarar, la cuantía de acuerdo a lo que pretende, si es atacar un negocio jurídico será por el monto de este si es la reivindicación de los inmuebles será por el avalúo catastral deberá ser aportado.

1.4. En relación con el juramento estimatorio:

Se evidencia que el extremo actor, no realizó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

Del artículo trasuntado se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.

Al pronunciarse sobre el particular la doctrina ha indicado:

"Entre los requisitos que debe reunir la demandase destaca aquí el juramento estimatorio. Dado que el actor reclama una indemnización tiene la carga de estimarla razonadamente y bajo juramento en el texto de su demanda, esto es, calcular el monto de la reparación, indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran.¹"

1.5. En cuanto al tipo de proceso.

Deberá explicitar que tipo de proceso pretende adelantar, dado que no esta especificado la cuerda procesal para ventilar sus aspiraciones.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente se reconocerá personería al abogado José Fernando Quesada Vanegas para que represente los intereses de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de incumplimiento de Contrato instaurada por Ana Catalina Patricia del Pilar y Francisco Antonio Jorge Alfonso Hormaza Quesada en contra de Myriam Vargas Montealegre, Oscar Enrique Hormaza, Andrés Felipe Pineda, Laura Camila Rincón, Leidy Clemencia Clavijo

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado José Fernando Quesada Vanegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.164 y la T.P. 15646 para que actúe en representación de la parte demandante.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da313f56bf7f574b2c00b751e085b381e97c7ef8109671d9bd2e4b896d5044**

Documento generado en 27/11/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>